

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.L.R. C/ S.F. Y OTRO S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL (TUTELA), Expte. N° VI-00503-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

1) En fecha 18.03.2026 se presenta la Sra. L.R.S. DNI N° 1. a través de su letradas apoderadas Dra. M.P. y C.G. y solicita la tutela provisoria .-

2) En fecha 18.05.2026 se efectúa escucha de H.I.R..

3) En fecha 28.05.2026 el Equipo Técnico Interdisciplinario emite informe y sugiere que la adolescente continúe bajo los cuidados diarios de su abuela, quien viene haciéndose cargo de manera responsable de las tareas de asistencia y cuidados de su nieta, resguardando su integridad psico física y promoviendo su desarrollo integral.

4) Corrida la pertinente vista, en 05.06.2026 la Sra. Defensora de Menores manifiesta que corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora, otorgando la tutela provisoria de la niña a favor de su abuela paterna, hasta tanto se sustancien las presentes actuaciones.

5) En virtud de ello y teniendo especialmente en cuenta los deseos, intereses y opinión de la adolescente en el proceso, considerando, además, que en ese hogar ha vivido desde muy pequeña, entiendo pertinente y adecuado a su interés superior convalidar legalmente -en forma provisoria- los cuidados que le otorga su abuela.

6) Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, debo dejar aclarado que a mi criterio la figura legal que mejor se ajusta a lo que aquí se resuelve de modo provisional y hasta el dictado de la sentencia definitiva, es la guarda provisoria.

Ello es así porque el instituto de la tutela lleva ínsita en su naturaleza jurídica una situación de permanencia pues está pensada para niños, niñas y adolescentes que no tengan cuidados parentales, resulta entonces, a mi entender, una situación definitiva. Dicho en otras palabras, no existe la tutela provisoria porque contraría la propia naturaleza de este instituto.

Por ello durante el trámite del proceso otorgar la guarda provisoria garantiza la solución

jurisdiccional que se reclama: convalidar los cuidados de la adolescente que vienen siendo ejercidos por la abuela y permitirle, a su vez, percibir las asignaciones que correspondan, ello sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.-

Conforme lo expuesto y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Otorgar la GUARDA PROVISORIA de H.I.R. DNI 5. en favor de su abuela L.R.S. DNI N° 1. hasta el dictado de la sentencia definitiva.-

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema puma.

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA